



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de noviembre de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.143/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1841/26-11-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1841/26-11-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que Equidad Compañía de Seguros, S.A., solicitó inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad reaseguradora KOREAN REINSURANCE COMPANY; por lo que, la Comisión mediante Resolución 359/18-04-2006, aprobó la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el país en el ramo de daños a la sociedad KOREAN REINSURANCE COMPANY, otorgándole el número de registro R-0057.

CONSIDERANDO (2): Que derivado de la depuración que se realizó al Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro de Exterior, se le comunicó a la sociedad Equidad Compañía de Seguros, S.A., mediante OF-SSYP-0086/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, que la reaseguradora a la que ella representó para solicitar inscripción en dicho Registro KOREAN REINSURANCE COMPANY, no ha remitido a la Superintendencia de Seguros y Pensiones los estados financieros correspondientes desde el año 2005; sin embargo, en atención al Artículo 35 del referido Reglamento, se les solicita que presenten: **1)** Informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** Memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes (año 2009), **3)** Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro y **4)** Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's cuando sea el caso.

CONSIDERANDO (3): Que Equidad Compañía de Seguros, S.A., dio respuesta a dicha solicitud mediante carta fechada 25 de febrero de 2011, en la cual manifiesta que el reasegurador KOREAN REINSURANCE COMPANY, ya no participa en sus contratos de reaseguro; por lo que solicitan sean retirados los requerimientos que se mencionan en el oficio enviado por la Superintendencia de Seguros y Pensiones.

CONSIDERANDO (4): Que se confirmó en las Políticas de Distribución de Riesgos, exigidas en el Artículo 12 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, enviadas a esta Comisión por el Sistema Asegurador Hondureño, que el reasegurador KOREAN REINSURANCE COMPANY, no mantiene vigente ningún contrato de reaseguro en Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión para suspender



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

la inscripción de un reasegurador en el Registro que para efectos lleva, por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente, para que subsane las circunstancias que la originaron y que transcurrido este plazo, si no se ha realizado la subsanación correspondiente, la Comisión podrá cancelar la inscripción del reasegurador en el Registro correspondiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 5 y 114 numerales 2) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 35, 36 literal a) y 37 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 26 de noviembre de 2012;

RESUELVE:

1. Suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al siguiente Reasegurador:

Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos autorizados	País de origen
KOREAN REINSURANCE COMPANY	R-0057	359/18-04-2006	Daños	Korea

2. Notificar la presente Resolución a KOREAN REINSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Mariela Silva de Reyes, Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A.; recordándole que tienen un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su registro, de lo contrario, se procederá a cancelar el mismo.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Aseguradoras, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata y sujeta de los recursos que procedan de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General